



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3780

"Por medio del cual se requiere una información adicional".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa I.P.S. PUNTO SALUD Ciudad Jardín, mediante radicado No. 2006ER24529 del 6 de junio de 2006, presentó a esta Entidad, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, a través de su representante legal LINA PIZARRO mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52253110, obrando en calidad de representante legal de la Empresa con N.I.T. No 811007832 - 5

Que la empresa I.P.S. PUNTO SALUD, Ciudad Jardín anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, Formulario correspondiente, completamente diligenciado, Así como la Autoliquidación No.12975 del 22-05-06, Consignación por valor de 1.139.400, información de caracterización de aguas residuales, hoja de seguridad de los detergentes y blanqueadores que utilizan en el proceso de lavado.

Que mediante Auto No. 1906 del 21 de julio de 2006, se inició el trámite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a la Empresa I.P.S. PUNTO SALUD Ciudad Jardín, con N.I.T No 811007832 - 5, representada legalmente por la señora LINA PIZARRO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por la empresa I.P.S. PUNTO DE SALUD Ciudad Jardín, y emitió el Concepto Técnico No. 10296 del 4 de octubre de 2007, en el cual consideró que se debe requerir a la citada empresa para que en un término de treinta (30) días, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **E.S. 3780**

1. Una caracterización reciente del agua residual proveniente de las cajas de inspección externas antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento.
2. El muestreo debe ser compuesto, en un periodo de 8 horas, con intervalo de muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, para la composición de la muestra se tomaran alícuotas cada media hora, durante las 8 horas de muestreo. La caracterización del vertimiento deberá contener los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales, Tenso Activos (SAAM) Aceites y Grasas, Fenoles, Mercurio, Plata, Pomo y aforo del caudal.
3. En cuanto a la toma y el análisis de la caracterización deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, (Anexar el Certificado)
4. El informe de caracterización de los vertimientos deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Wxamination of Water and Wastewater de la AWWA última edición y anexar las correspondientes memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo del caudal.
5. Remitir el Certificado de existencia y Representación legal, igualmente el último recibo de acueducto y Alcantarillado.
6. Finalmente presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3780

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

*Que el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, reglamenta la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*

*Que la Resolución 0627 del 2006, mediciones en dos ambientes sonoros, realizando actividad y sin realizar actividad, en horario diurno y nocturno y corrección por ruido de fondo.*

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y acogiendo Concepto Técnico No. 10296 del 4 de octubre de 2007, se hace necesario requerir a la empresa **I.P.S. PUNTO DE SALUD** Ciudad Jardín, como se establece en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

## CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S. 3780

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la empresa **I.P.S. PUNTO DE SALUD** Ciudad Jardín para que presente, la siguiente información, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Una caracterización reciente del agua residual proveniente de las cajas de inspección externas antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento.
2. El muestreo debe ser compuesto, en un periodo de 8 horas, con intervalo de muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, para la composición de la muestra se tomaran alícuotas cada media hora, durante las 8 horas de muestreo. La caracterización del vertimiento deberá contener los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales, Tenso Activos (SAAM) Aceites y Grasas, Fenoles, Mercurio, Plata, Pomo y aforo del caudal.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**D.S. 3780**

3. En cuanto a la toma y el análisis de la caracterización deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, (Anexar el Certificado).
4. El informe de caracterización de los vertimientos deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Wxamination of Water and Wastewater de la AWWA última edición y anexar las correspondientes memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo del caudal.
5. Remitir el Certificado de existencia y Representación legal, igualmente el último recibo de acueducto y Alcantarillado.
6. Finalmente presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Suspender términos en el trámite de la solicitud de Permiso de Vertimientos adelantado, hasta tanto la empresa **I.P.S. PUNTO DE SALUD** Ciudad Jardín presente a esta Entidad, la información indicada en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Por la Subsecretaria General de la Secretaría, notificar el presente acto administrativo a la empresa **I.P.S. PUNTO DE SALUD**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**17 DIC 2007**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Elena Godoy C.  
Exp. DM 05-05-862  
CT. 10296 del 4-10-07